



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** auxilió a un Contribuyente a realizar la corrección de su nombre en la Constancia de Situación Fiscal.
- **PRODECON** apoyó a dos Contribuyentes a obtener la devolución del ISR de 2019, correspondiente al impuesto retenido por concepto de los recursos de las subcuentas de AFORE, que les fueron entregados como beneficiarias.
- **PRODECON** apoyó a una Contribuyente a obtener devolución del ISR de 2018, correspondiente al impuesto retenido en exceso por concepto de las subcuentas de AFORE, que le fueron entregadas.
- Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se declarara la nulidad de la resolución por la que el SAT le negó a un asalariado su segunda solicitud de devolución de ISR del ejercicio fiscal 2018, al existir una negativa parcial previa.
- **PRODECON** logra mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, que se declare la nulidad de una resolución por la que el IMSS le rectificó la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo a un patrón, al estar exento de la obligación de presentar la declaración anual de siniestralidad.
- Con el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** logró que el SAT reconociera como procedente el acreditamiento del ISR retenido a un Contribuyente por sus patrones, sin estar condicionado a que se demuestre que éstos lo enteraron.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT entregue a un Contribuyente las mercancías que le fueron embargadas con motivo de un procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA), debido a que la aduana no había señalado fecha y hora para ello, a pesar de que ya había resuelto procedente devolverlas.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS deje sin efectos una resolución de rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, así como la multa que derivaba de ésta, toda vez que dicho instituto no pudo acreditar que el accidente de trabajo que sufrió el empleado y que originó dicha rectificación hubiera concluido dentro del ejercicio declarado.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el IMSS deje sin efectos una resolución de rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, así como distintos créditos fiscales derivados de ésta, toda vez que ese instituto no pudo acreditar que la enfermedad de trabajo que originó dicha rectificación hubiera derivado de la relación laboral entre la contribuyente y dicho trabajador.
- Derivado del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT se pronuncie de oficio sobre la prescripción de sus facultades para el cobro de un crédito fiscal determinado a una Contribuyente en el año 2009.
- Con motivo del procedimiento de **Queja**, el INFONAVIT dictaminó la caducidad de sus facultades para imponer multas, actualizaciones y recargos a una Contribuyente Persona Moral por el incumplimiento de pago y/o entero de aportaciones y amortizaciones por diversos periodos, así como la prescripción de sus facultades para el cobro de adeudos.
- **PRODECON** consigue, a través del procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ordene el levantamiento del aseguramiento precautorio de las cuentas bancarias de un Contribuyente al no existir impedimento de su parte para llevar a cabo la práctica de una visita domiciliaria.



Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos

- **PRODECON** al detectar la problemática que enfrentan los pagadores de impuestos, consistente en la imposibilidad de presentar una nueva solicitud de devolución de saldos a favor cuando ésta se encuentra negada y se presentó una nueva declaración, notificó a la autoridad fiscal un **Análisis Sistemático**.
- **PRODECON** detectó la problemática que enfrentan las Personas Morales autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR, al no ser consideradas causantes del IVA por las actividades que realizan distintas a los fines para las que fueron autorizadas para recibir donativos a partir del 01 de enero de 2020.

Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Cultural

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente demostró que diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDÍ's) relacionados con su actividad preponderante, no correspondían a ingresos omitidos, al haber sido cancelados y sustituidos.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON auxilió a un Contribuyente a realizar la corrección de su nombre en la Constancia de Situación Fiscal.

El Contribuyente solicitó apoyo para subsanar un error en relación con el nombre en el Registro Federal de Contribuyentes debido a que en su Constancia de Situación Fiscal, en el apartado denominado “Nombre Comercial”, contenía el nombre de “restaurant-bar Cantabria”, siendo que el Contribuyente es una Persona Física que tributa en el Régimen de Sueldos y Salarios.

El Contribuyente señaló que dicho nombre comercial fue registrado sin su consentimiento por personas ajenas a él, por lo que este *Ombudsperson* a través del área de Asesoría, le apoyó en la presentación de un caso de aclaración a través del portal del SAT en el cual se solicitó la actualización de la información señalada en la Constancia de Situación Fiscal para eliminar el nombre comercial.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito de aclaración, la autoridad fiscal actualizó la información del Contribuyente, emitiendo la Constancia de Situación Fiscal con su nombre correcto.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a dos Contribuyentes a obtener la devolución del ISR de 2019, correspondiente al impuesto retenido por concepto de los recursos de las subcuentas de AFORE, que les fueron entregados como beneficiarias.

Este *Ombudsperson*, a través del Servicio de Asesoría, auxilió a dos Contribuyentes para recuperar el saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta que les fue retenido indebidamente al recibir los recursos de las subcuentas de ahorro para el retiro como beneficiarias de su fallecido cónyuge y su hija, respectivamente.

Conforme a la estrategia implementada por esta Procuraduría, dichos recursos tienen la naturaleza de ingresos por salarios y por lo tanto, al ser las únicas y legítimas beneficiarias de dichos recursos, su tratamiento fiscal corresponde como ingresos exentos por herencia o legado.

En consecuencia esta Procuraduría auxilió a las Contribuyentes a presentar la declaración anual y solicitud de devolución acompañado de un escrito libre especificando el tratamiento fiscal, por lo que al analizar los argumentos vertidos la autoridad fiscal realizó la devolución de los saldos a favor solicitados por cantidades superiores a veintinueve mil y ciento once mil pesos, respectivamente.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a una Contribuyente a obtener devolución del ISR de 2018, correspondiente al impuesto retenido en exceso por concepto de las subcuentas de AFORE, que le fueron entregadas.

PRODECON, a través de su servicio de Asesoría, auxilió a la Contribuyente para recuperar el saldo a favor por concepto de Impuesto Sobre la Renta que le fue retenido en exceso cuando recibió los recursos de las subcuentas: del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), toda vez que la AFORE las consideró en el Capítulo IX De los Demás ingresos que obtengan las Personas Físicas del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales tienen la naturaleza de ingresos por sueldos y salarios.

Este *Ombudsperson* fiscal, analizó que al tratarse de pago derivado de la terminación de la relación laboral, debe determinarse el impuesto conforme al régimen de sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado al Contribuyente debió sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, motivo por el cual se le apoyó a presentar la Declaración Anual aplicando la mecánica del cálculo del artículo citado y posteriormente, la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR, acompañando un escrito y documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal le autorizó la devolución de \$80,616.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, en PRODECON se logró que se declarara la nulidad de la resolución por la que el SAT le negó a un asalariado su segunda solicitud de devolución de ISR del ejercicio fiscal 2018, al existir una negativa parcial previa.

En el ejercicio 2018 un Contribuyente recibió pagos por concepto de sueldos y salarios de tres patrones con los que laboró, los cuales le efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondientes, al tener el carácter de trabajador. En virtud de ello, éste presentó su declaración anual normal y posteriormente una complementaria en la que se determinó un saldo a favor en cantidad de \$51,082.00 por el referido impuesto, derivado de las deducciones personales que tuvo por intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios y colegiaturas, solicitando en consecuencia su devolución; sin embargo, la autoridad fiscal resolvió autorizar únicamente la cantidad de \$9,332.00, ya que de sus sistemas conoció que sus patrones no habían enterado las retenciones que le efectuaron y tampoco acreditó que el pago de servicios educativos lo hubiera efectuado con tarjeta de crédito, débito, cheque o transferencia.

Derivado de lo anterior, el Contribuyente presentó una declaración complementaria en la que modificó el saldo a favor manifestado y presentó una nueva solicitud de devolución solicitando el remanente de éste, en la cual además adjuntó nuevos elementos para acreditar su procedencia; no obstante, el SAT resolvió que ese saldo ya le había sido negado previamente y debía estarse a lo resuelto.





Mediante la presentación de un medio de defensa promovido por este *Ombudsperson* en favor del referido trabajador, el Órgano Jurisdiccional resolvió que la determinación de la autoridad hacendaria fue ilegal, pues si con posterioridad a que le fue negada parcialmente la solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de ISR del ejercicio 2018, el contribuyente presentó una declaración complementaria que sustituyó a la que dio origen a tal negativa, y en la que se modificó el saldo a favor que por segunda ocasión solicitó, además de aportar documentación novedosa; la autoridad se encuentra obligada a resolver el fondo de lo planteado por el pagador de impuestos en la segunda solicitud de devolución y no limitarse a señalar que debía estarse a lo resuelto anteriormente, es decir, está obligada a fundamentar y motivar las causas que sustenten la negativa de devolución al tratarse de una nueva solicitud realizada al amparo de una declaración complementaria, que por disposición legal sustituyó a una declaración previa, y al no haberlo hecho así, contravino lo dispuesto por los artículos 32 y 22 del Código Fiscal de la Federación, máxime cuando el último numeral citado no limita el derecho del contribuyente a solicitar la devolución de un impuesto (ISR), por un mismo ejercicio fiscal, en múltiples ocasiones en tanto no prescriba.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logra mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, que se declare la nulidad de una resolución por la que el IMSS le rectificó la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo a un patrón, al estar exento de la obligación de presentar la declaración anual de siniestralidad.

Una Persona Física que tiene la calidad de patrón al tener registrado a un trabajador, acudió a solicitar la ayuda de esta Procuraduría, ya que le fue notificada una resolución por la que el IMSS le rectificó la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo, a partir del 1 de marzo de 2019 al último día de febrero de 2020, lo que implicaba el pago de cuotas más altas por este; bajo la única explicación de que omitió presentar la declaración de siniestralidad de 2018, por lo que le determinó una prima media del 02.59840% del referido seguro a su cargo.

Con motivo de la presentación de un medio de defensa promovido por este *Ombudsperson*, el Órgano Jurisdiccional resolvió que la rectificación de la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo es ilegal por estar indebidamente fundamentada y motivada, pues el patrón estaba exento de presentar esa declaración al no haber sufrido algún riesgo de trabajo su único trabajador, por lo que su prima resultó igual a la del año anterior (00.50000%) y, en tal virtud, actualizó la exención de presentar la declaración anual de la estimación de la prima del referido seguro, prevista en el artículo 32, fracción V, último párrafo, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y no la opción de cubrir la prima media correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, como incorrectamente lo consideró la autoridad fiscal.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Con el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, PRODECON logró que el SAT reconociera como procedente el acreditamiento del ISR retenido a un Contribuyente por sus patrones, sin estar condicionado a que se demuestre que éstos lo enteraron.

Un Contribuyente que percibió ingresos por salarios de dos patrones en el ejercicio 2019 acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, ya que la autoridad fiscal le negó la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente a dicho periodo, al señalar que sus retenedores no enteraron el impuesto que le retuvieron por lo que no procedía su acreditamiento.

Derivado de la interposición de un recurso de revocación por este *Ombudsperson* en favor del pagador de impuestos, la autoridad resolutora determinó revocar la resolución por la que se le negó el saldo a favor, al concluir que cuando el impuesto a cargo es menor a la cantidad que tiene derecho a acreditar el trabajador, puede solicitar la devolución ya sea del impuesto efectivamente pagado o el que se le haya retenido, pues la disyuntiva “o” establecida en el penúltimo párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta implica una opción independiente para los contribuyentes, que tienen derecho a optar entre acreditar el impuesto efectivamente pagado o, en su caso, el impuesto retenido, siendo que en ésta última opción el legislador no obligó a que también hubiere sido efectivamente pagado, sino solo retenido por el patrón o retenedor correspondiente; por lo que es ilegal que la autoridad fiscal trasladara el cumplimiento de terceros al Contribuyente, cuando éste no puede suplir la función de sus empleadores para enterar el impuesto que le retuvieron.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT entregue a un Contribuyente las mercancías que le fueron embargadas con motivo de un procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA), debido a que la aduana no había señalado fecha y hora para ello, a pesar de que ya había resuelto precedente devolverlas.

Un Contribuyente promovió Queja en virtud de que la Aduana que le practicó un PAMA no había señalado la fecha y hora en la que realizaría la entrega de las mercancías que se le embargaron con motivo de ese procedimiento, no obstante que ya había resuelto precedente devolverlas al haber quedado regularizada su situación en materia de comercio exterior. En su primer informe, la Aduana manifestó que una vez que la autoridad encargada de notificar el oficio a través del cual ordenó la devolución de las mercancías le informara el resultado de la diligencia de notificación, programaría la devolución de la mercancía embargada y lo comunicaría al quejoso, precisando que ésta debía liberarse en el mismo vehículo que la transportaba, no obstante que el Contribuyente negó ser el dueño del tractocamión utilizado para tales efectos. Con motivo de las acciones de investigación realizadas por esta Procuraduría se conoció que ya se había notificado al promovente un oficio en el que se le comunicaba el día y la hora en la que se realizaría la entrega de la mercancía y del vehículo que las transportaba, circunstancia por la cual este Ombudsperson fiscal consideró pertinente designar un observador a fin de que hiciera constar los hechos que acontecieran durante la diligencia donde se liberarían las mercancías embargadas, a la que acudió el apoderado legal del quejoso y un empleado del propietario del tractocamión que las transportaba en el momento del embargo, por lo que se llevó a cabo la liberación de las mercancías embargadas sin ningún percance.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos una resolución de rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, así como la multa que derivaba de ésta, toda vez que dicho instituto no pudo acreditar que el accidente de trabajo que sufrió el empleado y que originó dicha rectificación hubiera concluido dentro del ejercicio declarado.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del IMSS toda vez que le notificó una Resolución de rectificación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, toda vez que derivado de la revisión efectuada a la siniestralidad registrada durante el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, detectó casos que no fueron declarados en la "Determinación anual de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo" correspondiente al ejercicio fiscal 2019; así como una multa derivada de esa rectificación. Al rendir su informe, el IMSS señaló que la rectificación tuvo su origen en un accidente de trabajo de uno de sus empleados, el cual se subsidió con 29 días y fue terminado en el año 2019, mismo que la quejosa había omitido declarar. Dentro del procedimiento de Queja, esta Procuraduría requirió al IMSS para que exhibiera el Dictamen de Alta por Riesgo de Trabajo, formato ST-2, o bien, el documento con el que acreditara que el riesgo de trabajo había concluido en la fecha que señaló en su informe y que éste se entregó al trabajador o a sus familiares. Finalmente, derivado de la intervención de PRODECON, el IMSS dejó sin efectos la Resolución de rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, así como la multa derivada de ésta, toda vez que no logró localizar el documento con el que acreditara la culminación del accidente de trabajo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el IMSS deje sin efectos una resolución de rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, así como distintos créditos fiscales derivados de ésta, toda vez que ese instituto no pudo acreditar que la enfermedad de trabajo que originó dicha rectificación hubiera derivado de la relación laboral entre la Contribuyente y dicho trabajador.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del IMSS toda vez que le notificó una Resolución de rectificación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, toda vez que derivado de la revisión efectuada a la siniestralidad registrada durante el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, detectó casos que no fueron declarados en la "Determinación anual de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo" correspondiente al ejercicio fiscal 2019; así como las Cédulas de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas, relativas a los períodos 04/2020 y 05/2020. Al rendir su informe, el IMSS señaló que la rectificación tuvo su origen en una enfermedad de trabajo que sufrió uno de sus ex empleados, el cual, si bien fue dado de baja como asegurado relacionado al Registro Patronal de la contribuyente, también lo es que a raíz de dicha enfermedad, se le dictaminó el 30% de incapacidad, por lo que sí estaba obligada a considerarla dentro de su siniestralidad del período revisado. Al respecto, la quejosa expresó su inconformidad ya que la enfermedad de trabajo a que hizo alusión el IMSS, ocurrió con anterioridad a que el empleado ingresara a laborar con ella, máxime que la incapacidad no derivó de las condiciones del lugar de trabajo de la promovente. Por lo anterior, esta Procuraduría requirió al IMSS para que exhibiera las documentales que demostraran que la enfermedad en comento derivó de la relación laboral entre la Contribuyente y dicho trabajador. En respuesta, el IMSS dejó sin efectos la Resolución de rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, así como las Cédulas de Liquidación derivadas de ésta.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Derivado del procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el SAT se pronuncie de oficio sobre la prescripción de sus facultades para el cobro de un crédito fiscal determinado a una Contribuyente en el año 2009.

Una Contribuyente Persona Moral promovió Queja toda vez que conoció que contaba con un crédito fiscal a su cargo por la cantidad histórica de \$2,940.00, del cual desconocía sus motivos y fundamentos, ya que no le fue notificado.

Por tal motivo, se requirió a la autoridad recaudadora del SAT para que proporcionara la resolución determinante del adeudo a cargo de la Contribuyente con sus constancias de notificación y actos llevados a cabo para su cobro; en respuesta, manifestó que la resolución fue emitida por línea de producción masiva en un solo tanto, por lo que únicamente contaba con sus constancias de notificación y de los actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución llevados a cabo para su cobro en septiembre de 2010.

Derivado de lo anterior, se requirió nuevamente a la referida autoridad para que se pronunciara de oficio sobre la prescripción de sus facultades para el cobro del crédito fiscal a cargo del quejoso, lo que demostró haber llevado a cabo al rendir su informe, pues dio de baja por improcedencia el referido adeudo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Pon motivo del procedimiento de Queja, el INFONAVIT dictaminó la caducidad de sus facultades para imponer multas, actualizaciones y recargos a una Contribuyente Persona Moral por el incumplimiento de pago y/o entero de aportaciones y amortizaciones por diversos periodos, así como la prescripción de sus facultades para el cobro de adeudos.

Una Persona Moral promovió Queja toda vez que el INFONAVIT le comunicó que tenía a su cargo adeudos respecto a diversos periodos; sin embargo, manifestó desconocer sus resoluciones determinantes.

En atención al requerimiento formulado el referido Instituto manifestó que no contaba con las resoluciones determinantes de algunos adeudos a cargo de la quejosa y, respecto de otros, no las había emitido, precisando que aquélla ya no presentaba adeudos por concepto de aportaciones y amortizaciones, sino únicamente por accesorios, por lo que debía pagarlos.

Derivado de lo anterior, se realizaron gestiones con el INFONAVIT para que cancelara los adeudos a cargo de la promovente, evidenciando que era indebido que persistieran en sus sistemas institucionales adeudos de los que no acreditó su existencia, máxime que éstos correspondían a accesorios, los cuales debían seguir la suerte de lo principal, por lo que finalmente, la citada autoridad remitió un oficio a través del cual resolvió que había operado la caducidad de sus facultades para imponer multas, actualizaciones y recargos a la quejosa respecto a determinados periodos y que habían prescrito sus facultades para cobrarlos otros, por lo que procedió a darlos de baja en sus sistemas.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue, a través del procedimiento de **Queja**, que la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México** ordene el **levantamiento del aseguramiento precautorio de las cuentas bancarias de un Contribuyente al no existir impedimento de su parte para llevar a cabo la práctica de una visita domiciliaria.**

Una Persona Moral promovió Queja en contra de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, pues conoció que se ordenó el aseguramiento precautorio de sus cuentas bancarias, en virtud de que no había sido localizada en su domicilio fiscal, lo cual impidió que le fuera notificada un orden de visita domiciliaria.

Con motivo de lo anterior el representante legal de la Contribuyente acudió a las oficinas de la autoridad responsable a fin de que le fuera notificada la orden de visita correspondiente; sin embargo, el personal que la atendió le informó que era necesario que presentara la solicitud mediante escrito libre, lo cual realizó y señaló el nuevo domicilio fiscal en el que actualmente se localiza a fin de atender los requerimientos formulados por la autoridad.

Durante la tramitación de la Queja esta Procuraduría le requirió a la autoridad fiscal que informara el estado que guardaba la solicitud del desbloqueo de las cuentas bancarias de la quejosa y en respuesta señaló que al no existir impedimento para continuar con el desahogo de la visita domiciliaria iniciada, atendiendo a que la Contribuyente se apersonó en sus instalaciones y señaló su nuevo domicilio fiscal, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que dejara sin efectos el aseguramiento precautorio previamente ordenado respecto de todas las cuentas abiertas a nombre de la Contribuyente.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON al detectar la problemática que enfrentan los pagadores de impuestos, consistente en la imposibilidad de presentar una nueva solicitud de devolución de saldos a favor cuando ésta se encuentra negada y se presentó una nueva declaración, notificó a la autoridad fiscal un **Análisis Sistémico**.

PRODECON al detectar la problemática que enfrentan los pagadores de impuestos, consistente en la imposibilidad de presentar una nueva solicitud de devolución de saldos a favor cuando ésta se encuentra negada y se presentó una nueva declaración, notificó a la autoridad fiscal un Análisis Sistémico.

Este *Ombudsperson* fiscal ha tenido conocimiento que diversos contribuyentes que cuentan con una resolución de negativa de devolución de saldo a favor, que han subsanado las irregularidades detectadas mediante la presentación de una declaración complementaria obteniendo un nuevo saldo a favor, al intentar solicitar la devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones, el aplicativo correspondiente no les permite presentar una nueva solicitud.





Para buscar una solución a la problemática expuesta, **PRODECON** en ejercicio de sus atribuciones sustantivas a través del Análisis Sistémico 06/2020, sugirió al SAT, permitir a los contribuyentes la presentación de la solicitud de devolución de saldo a favor, y emitir una resolución de fondo respecto del nuevo saldo que sólo puede conocerse del análisis a la solicitud y sus anexos generados con motivo de la presentación de una declaración complementaria donde los contribuyentes incrementaron sus ingresos o el valor de sus actos y actividades, o bien, disminuyeron sus deducciones o pérdidas o efectuaron el acreditamiento del impuesto retenido o de los pagos provisionales; aunado que para resolver la segunda solicitud la autoridad debe analizar si la primera negativa se basó en cuestiones de fondo, o bien, en un aspecto formal.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON detectó la problemática que enfrentan las Personas Morales autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR, al no ser consideradas causantes del IVA por las actividades que realizan distintas a los fines para las que fueron autorizadas para recibir donativos a partir del 01 de enero de 2020.

Esta Procuraduría en ejercicio de sus atribuciones sustantivas, ha detectado que a partir del 01 de enero de 2020, las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR, que además perciben ingresos por otras actividades, han presentado diversas problemáticas consistente en la imposibilidad de: a) ser causantes del IVA por aquellos actos o actividades distintas de las que están autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR; b) de acreditar el IVA trasladado a dichos contribuyentes a partir de la entrada en vigor de los artículos 9, fracción X; 15, fracción VII y 20, fracción I, todos de la Ley IVA, por aquellos actos o actividades distintas de las que están autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR y c) de acreditar el IVA trasladado a dichas contribuyentes generados con anterioridad a la entrada en vigor de los artículos de referencia, ya sea porque se encuentren pendientes de aplicar en su totalidad o parte del impuesto.

Para buscar una solución a la problemática expuesta, esta Procuraduría a través del Análisis Sistémico 07/2020 sugirió al SAT emitir una regla de carácter general en la Resolución de





Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, en la que se especifique que las personas morales de referencia, por las actividades que realicen distintas a los fines para los cuales fueron autorizadas no se consideren actividades exentas de IVA, permitiéndoles acreditar el impuesto que se les haya trasladado; y para aquellas donatarias que tengan pendiente de aplicar el acreditamiento, o cuenten con un remanente de saldo a favor generados en periodos anteriores al ejercicio 2020, se les permita ejercer o continuar con el acreditamiento del IVA, al ser éste un derecho que surgió en un periodo en que la disposición normativa reconocía tal beneficio, o bien, se les permita solicitar en devolución.



Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

PRODECON es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente demostró que diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) relacionados con su actividad preponderante, no correspondían a ingresos omitidos, al haber sido cancelados y sustituidos.

Durante una auditoría del ejercicio fiscal 2015, la Autoridad Revisora Coordinada observó que la Contribuyente únicamente declaró una parte de la totalidad de los CFDI's que había emitido como parte de su consecutivo de facturación en el ejercicio revisado, advirtiendo además, que todos los CFDI's amparaban conceptos propios de su actividad preponderante y, en consecuencia, resultaban ser ingresos propios de su actividad, por lo que en su consideración los citados CFDI's que no habían sido declarados correspondían a ingresos omitidos por los cuales dicha Contribuyente debía pagar las Contribuciones que resultaran a su cargo.

En su solicitud, la Contribuyente argumentó que, si bien es cierto, únicamente había declarado una parte de la totalidad los CFDI's que había emitido como parte de su consecutivo de facturación en el ejercicio revisado, el motivo por el cual no consideró en su declaración anual la totalidad de los citados CFDI's se debía a que durante el transcurso del mencionado ejercicio fiscal revisado, había cancelado y sustituido diversos CFDI's, y que, por lo tanto, aquellos que fueron cancelados no los consideró en la Declaración Anual. Asimismo, dicha Contribuyente acreditó que la mencionada cancelación de los CFDI's cumplió con los requisitos señalados en la Regla de Resolución Miscelánea Fiscal 2.7.1.38 vigente en el ejercicio revisado, principalmente en lo que se refiere a la aceptación de la cancelación por parte del receptor del CFDI que se cancele, toda vez que para tal efecto, el plazo correspondiente para que los receptores de los CFDI's que





fueron cancelados por la Contribuyente realizaron la manifestación de aceptar o no dicha cancelación, feneció sin que éstos se hubieran manifestado, por lo que, en consecuencia, se consideró aceptada la menciona la cancelación.

A efecto de acreditar lo anterior, la Contribuyente exhibió diversa documentación, entre la cual destacaba el papel de trabajo con la integración de los CFDI's cancelados, el papel de trabajo con la integración de los CFDI's que fueron considerandos dentro de la declaración del ejercicio, la declaración del ejercicio, el consecutivo de facturación, registros contables, integraciones y estados de cuenta bancarios, documentación e información que se encontraba adminiculada entre sí.

Como resultado, la Autoridad Revisora reconoció que, con la documentación señalada y del análisis al contenido de la Regla de Resolución Miscelánea Fiscal 2.7.1.38 vigente en el ejercicio revisado, efectivamente los CFDI's que no habían sido considerados por parte de la Contribuyente en su declaración del ejercicio, se encontraban cancelados.

De esta forma, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que los montos que amparaban los CFDI's que expidió con motivo de su actividad preponderante y que no consideró dentro de su declaración del ejercicio, por encontrarse debidamente cancelados, no correspondían a ingresos omitidos.





De esta forma, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la Contribuyente, por los pagos que le había efectuado a su proveedor por la adquisición de los derechos patrimoniales de autor sobre obras audiovisuales, tenía derecho a la aplicación de la deducción por inversiones correspondiente, la cual resultó ser procedente.

